



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00777-00

Menor Cuantía

C. 2

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1563237, allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo 04), a la parte demandada córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

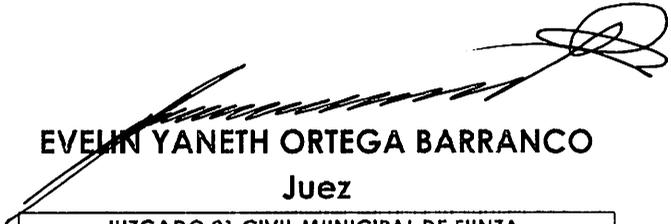
Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal (Pertinencia)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00459-00

En atención al informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha a las 10:30am.
del día 28 del mes Mayo del año 2024, para llevar a cabo la
audiencia fijada en auto del 31 de mayo de 2023.

Remítase el link de la audiencia virtual a fin de que las partes, apoderados y peritos puedan concurrir a la misma.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

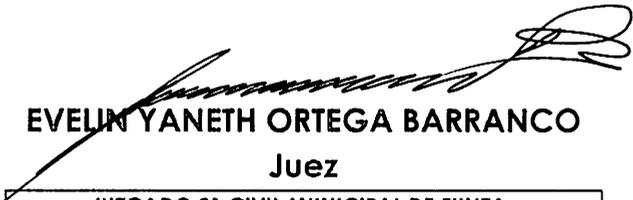
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00097-00

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 05), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **admite la renuncia** presentada por Javier Obdulio Martínez Bossa, al poder otorgado por la parte ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00386-00

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco de Bogotá S. A. contra Marcos Héctor Martínez Rodríguez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. **Ofíciase.**

3.) Se ordena el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, secretaria deje las constancias de rigor.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00320-00

Mínima Cuantía

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Hacienda el Rosal P.H., contra Santiago López Medina, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Se ordena el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, Déjese las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy **05 de abril de 2024.** (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00471-00
Mínima Cuantía
C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder (archivo 04) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a al doctor **Mario Arley Soto Barragán** como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

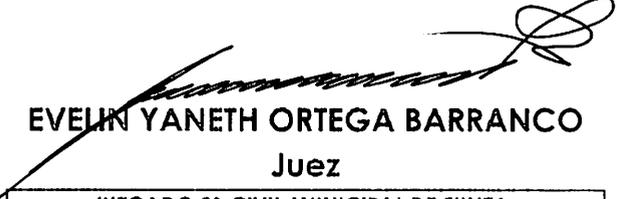
Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00775-00
Mínima Cuantía
C. 1

En atención a la solicitud allegada por la parte actora (archivo 02), se le requiere con el fin de que allegue las diligencias de notificación de la parte ejecutada Angelica García, en atención al párrafo 2 del proveído de fecha 21 de julio de 2021 (folio 144 archivo 01).

De otra parte, Previo a ordenar el oficio solicitado, se requiere a la parte actora con el fin de que llegue al expediente las constancias del trámite dado al oficio nro. 618 de fecha 14 de junio de 2022.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

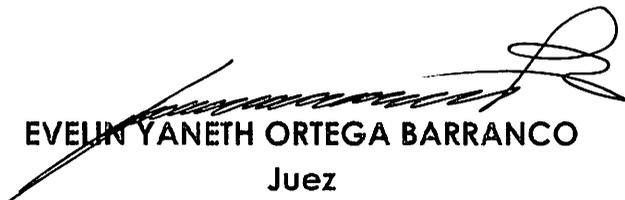
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01008-00
Mínima Cuantía
C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder (archivo 04) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a al doctor **Mario Arley Soto Barragán** como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00091-00
Menor Cuantía
C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que el avalúo comercial del inmueble, presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación (archivo 25). En consecuencia, el despacho procede a señalar fecha de remate, para la cual se fija la hora de las 10:30am del día 18 del mes Junio del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado (archivo 16) y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1883310**.

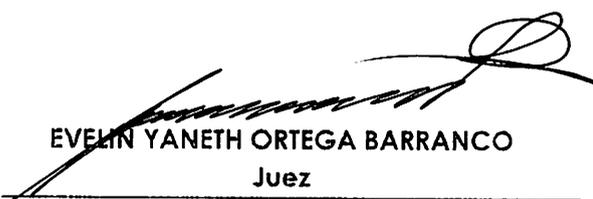
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien inmueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) o antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00025-00
Mínima Cuantía
C. 1

Por cuanto la liquidación de COSTAS presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

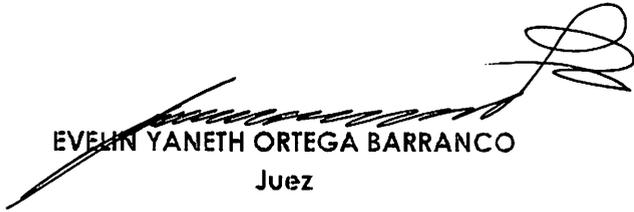
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00405-00
Menor Cuantía

Por cuanto la liquidación de COSTAS presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00534-00
Mínima Cuantía
C. 1

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre Translagon Ltda., en el que manifiesta que el inmueble se encuentra desocupado y el estado de cuentas del inmueble (archivos 23 y 24).

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio diligenciado (archivo 26), proveniente de la Inspección Segunda de Policía de Funza, para que surja los efectos legales correspondientes del artículo 40 C. G. del P.

Vencido el termino indicado en el artículo antes citado, el proceso ingrese al Despacho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00713-00
Mínima Cuantía
C. 1

Por cuanto la liquidación de COSTAS presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00809-00

Mínima Cuantía

En atención a la solicitud de la parte actora (archivo 06), el juzgado al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento de la parte ejecutada Cesar **Daniel Guacaneme Castiblanco** y **Leónidas Guacaneme Becerra**. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, inclúyase el nombre de las personas emplazadas, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00631-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación diligenciadas por la parte actora de la gestión realizada (archivo 09), en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada Katherine Yaritza Pachón Guarín, al tenor de lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada Katherine Yaritza Pachón Guarín, del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022, conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022 (archivo 04), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy **05 de abril de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00631-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda: como quiera que a la parte ejecutada Katherine Yaritza Pachón Guarín, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350000. Líquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00701-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora de la gestión realizada (archivos 09 y 10), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso a la parte ejecutada Concretos y Encofrados S.A.S. y Brayan Castillo García, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada Concretos y Encofrados S.A.S. y Brayan Castillo García, del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023, conforme los artículos 291 y 292 del C. G del P. (archivo 04), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy **05 de abril de 2024.** (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00701-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; como quiera que a la parte ejecutada Concretos y Encofrados S.A.S. y Brayan Castillo García, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

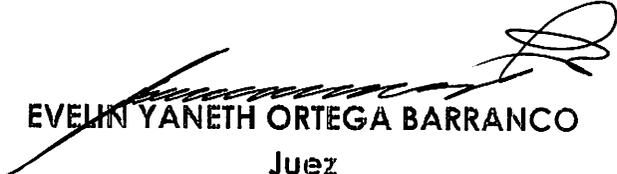
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00767-00
Mínima Cuantía

Por cuanto la liquidación de COSTAS presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00839-00
Mínima Cuantía
C. 1

Vista la gestión de notificación allegadas (archivos No. 05 y 06), el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, como quiera que en el citatorio enviado a la parte pasiva, se indicó de manera errónea la dirección física de este estrado judicial. Por lo anterior, la parte interesada deberá rehacer la notificación respectiva, a fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

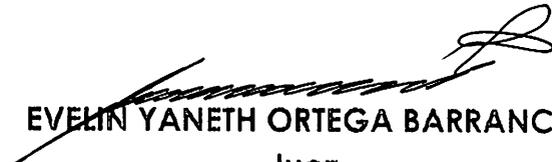
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00841-00
Minima Cuantía

Por cuanto la liquidación de COSTAS presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00203-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación allegada por la parte actora de la gestión realizada (archivo 05), en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada Luz Yojana Jiménez Sánchez, al tenor de lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada mediante citatorio a la parte ejecutada Luz Yojana Jiménez Sánchez, del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023, conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022 (archivo 04), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy **05 de abril de 2024.** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00203-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; como quiera que a la parte ejecutada Luz Yojana Jiménez Sánchez, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

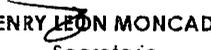
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300000=. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00432-00

Mínima Cuantía

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00439-00

Mínima Cuantía

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de AGUNSA LOGISTICS S.A.S., y en contra de FLUIDRA COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000.00 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura de Venta electrónicas No. FEAL 10451 allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$400.000.00 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura de Venta electrónicas No. FEAL 10452 allegada como base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.100.000.00 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura de Venta electrónicas No. FEAL 10558 allegada como base de la ejecución.
6. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se reconoce personería a **María Camila Escobar Rodríguez**, como apoderada de la entidad demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy **05 de abril de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00456-00

Menor Cuantía

C. 2

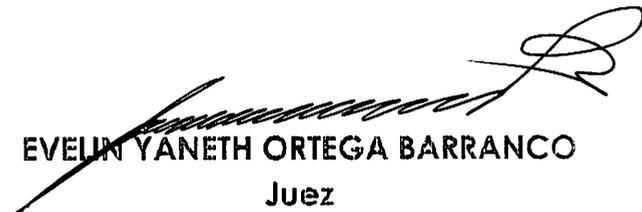
Téngase en cuenta las diligencias de notificación allegadas dentro de los (archivos 05 y 06), que dan cuenta de las gestiones realizadas con el fin de lograr la notificación del ejecutivo José Flaminio Aponte Galindo.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la parte ejecutada José Flaminio Aponte Galindo, del mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2023, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien por intermedio de apoderado judicial y dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones (archivo 07).

Se le reconoce personería a **Milton Reyes Reyes**, como apoderado de la parte Pasiva José Flaminio Aponte Galindo, en los mismos términos del poder conferido.

Finalmente, previo a atender la solicitud (archivo 08), el apoderado de la parte actora deberá realizar la notificación correspondiente al ejecutado Néstor Castelblanco de manera personal a las direcciones de notificación informadas en el escrito de demanda, tenga en cuenta que, las diligencias aportadas fueron remitidas a las direcciones electrónicas del señor Aponte Galindo.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00472-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO ECOTURÍSTICO PARAISO RESORT, contra MIBERNAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.298.000.00 pesos m/cte., por concepto de 49 cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes desde enero de 2019 a febrero de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$2.210.568.00 pesos m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde el vencimiento de cada cuota, descrita en las pretensiones de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.- Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por el condominio, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.- Por la suma de \$19.200.00 pesos m/cte., por concepto de retroactivo del año 2022.

5.- Por la suma de \$89.800.00 pesos m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general del año 2022.

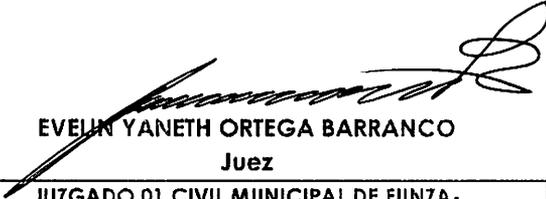
6.- Por la suma de \$22.420.00 pesos m/cte., por concepto de la cuota de repianteamiento topográfico del mes de febrero del año 2019.

7.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado **David Gutiérrez Parrado**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00487-00
Mínima Cuantía

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00489-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GUILLERMO BARRERA MEDINA contra JUAN CARLOS ORTIZ CUERVO y LEIDY JOHANNA ALVAREZ DUCUARA, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de \$25.900.000.00 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de junio al mes de diciembre de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de mayo de 2020 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por el valor de \$3.094.100.00 pesos m/cte., por concepto de servicios públicos adeudados.

3.) Por el valor de \$3.700.000.00 pesos m/cte., suma estipulada en la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería a **Luz Angelica Castro Verdugo**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY PEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00542-00
Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra LEONEL IBAÑEZ LBARRACI y LUZ MIRYAM LEON ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por 6.115,51985 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda correspondían a la suma de \$2.125.088,95 pesos m/cte por concepto de capital de 5 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré nro. **2273320146929** que milita en la presente encuadernación.

2.- Por 163.680,27975 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda correspondían a la suma de \$57.525.313,08 pesos m/cte por concepto de capital acelerado contenidas en el pagaré nro. **2273320146929** que milita en la presente encuadernación.

3.- Por 6.053,4882 UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, a la suma de \$2.103.199,36 pesos m/cte., desde el 21 de marzo de 2023 fecha en la que entró en mora la obligación hasta el 20 de agosto de 2023. Valores discriminados en las pretensiones de la demanda.

4.- Por los intereses de mora causados respecto del capital insoluto descrito en el numeral 1, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

5.- Por los intereses de mora causados respecto del capital acelerado descrito en el numeral 2, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

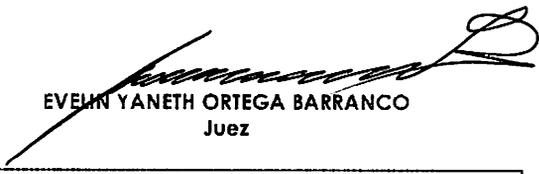
6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. **50C-1772269**. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al doctor(a) **Jhon alexander Riaño Guzmán** en representación de Alianza SGP S.A.S., quien actuará como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00543-00

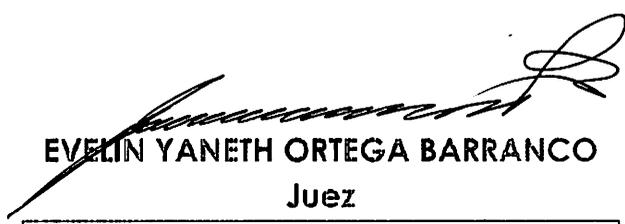
Mínima Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00552-00

Minima Cuantía

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra HENRY OSWALDO OSPINA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 061002482

- 1.- Por la suma de \$6.345.921,00 pesos m/cte., por concepto de capital pendiente de recudo desde el mes de noviembre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Edison Alberto Echavarría Villegas** en representación de Defensa Técnica Legal S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00592-00

Mínima Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A., contra MARY LUZ CARRILLO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 001206

- 1.- Por la suma de \$3.661.630,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto pendiente de recudo desde el 29 de octubre de 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Edward Villarreal Barrios**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00593-00
Mínima Cuantía

Al revisar la presente demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (título prendario - Garantía Mobiliaria), se observa que se encuentra ajustada a Derecho y reúne los requisitos de Ley, exigidos en los arts. 82 y ss, 422 ss y 468 del C.G.P., por lo que se procederá a liberar la correspondiente orden de pago, conforme lo dispuesto el 430, de la misma normatividad, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de mínima cuantía a favor del DELTA CREDIT S.A.S., en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARZON, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 10722

- 1.- Por la cantidad de \$908.720.00 pesos m/cte., por concepto de capital de la cuota nro. 28 contenida en el pagaré base de la ejecución aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora por la suma antes mencionada al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Por la cantidad de \$755.245.00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo de la cuota nro. 28.
- 4.- Por la cantidad de \$20.107.00 pesos m/cte., por concepto del periodo de gracia de la cuota nro. 28.
- 5.- Por la cantidad de \$59.400.00 pesos m/cte., por concepto de seguro de la cuota nro. 28.
- 6.- Por la cantidad de \$925.532.00 pesos m/cte., por concepto de capital de la cuota nro. 29 contenida en el pagaré base de la ejecución aportado con la demanda.
- 7.- Por los intereses de mora por la suma antes mencionada al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 8.- Por la cantidad de \$738.433.00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo de la cuota nro. 29.
- 9.- Por la cantidad de \$20.107.00 pesos m/cte., por concepto del periodo de gracia de la cuota nro. 29.
- 10.- Por la cantidad de \$59.400.00 pesos m/cte., por concepto de seguro de la cuota nro. 29.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

11.- Por la cantidad de \$942.654.00 pesos m/cte., por concepto de capital de la cuota nro. 30 contenida en el pagaré base de la ejecución aportado con la demanda.

12.- Por los intereses de mora por la suma antes mencionada al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

13.- Por la cantidad de \$721.311.00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo de la cuota nro. 30.

14.- Por la cantidad de \$20.107.00 pesos m/cte., por concepto del periodo de gracia de la cuota nro. 30.

15.- Por la cantidad de \$59.400.00 pesos m/cte., por concepto de seguro de la cuota nro. 30.

16.- Por la cantidad de \$38.047.136.00 pesos m/cte., por concepto de saldo a capital.

17.- Por los intereses de mora por la suma antes mencionada al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

18.- Por la cantidad de \$603.210.00 pesos m/cte., por concepto del periodo de gracia de la cuota nro. 30.

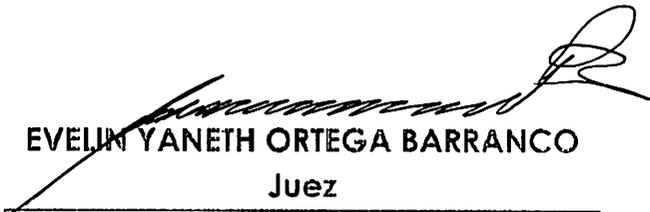
19.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor CAMIONETA marca FORD, con número de PLACAS **JTY698**, de propiedad de la parte ejecutada CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARZON. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

20.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería a **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00594-00

Mayor Cuantía

C. 1

Según lo dispuesto en el artículo 18 del C. G. del P. número 1º, los jueces Municipales Serán competentes para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. (...).

Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de la manifestación de la parte actora y los medios de prueba aducidos en este, la cuantía del mismo determinada por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (Art. 26 núm. 1º C. G. del P.), supera el límite establecido para el conocimiento de los procesos de menor cuantía, de conformidad con el artículo 25 ibidem, por cuanto, según las pretensiones, estas ascienden a la suma de \$224.766.982,87.00 m/cte., tomando capital e intereses, según lo ordena la norma.

En consecuencia, esta sede judicial carece de competencia por factor cuantía, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil del Circuito de Funza, tal como lo refiere el art. 20 numeral 1º del C. G. del P.

Por la razón expuesta, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, atendiendo la cuantía del asunto.

2.- REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para lo de su competencia.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00595-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H., contra CARLOS CONVERS FONNEGRA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4.612.523.00 pesos m/cte., por concepto de 26 cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes desde agosto de 2021 a septiembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante y pretensiones de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde que cada cuota se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3.- Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por el Conjunto Residencial Alcaraván P.H., más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.
- 4.- Por la suma de \$171.000.00 pesos m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea 31 de junio del año 2021.
- 5.- Por la suma de \$89.800.00 pesos m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general del año 2022.
- 6.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado **Vladimir Alexie Parra Castro**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00596-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H., contra BANCO DAVIV ENDA S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2.321.110.00 pesos m/cte., por concepto de 08 cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes desde febrero de 2023 a septiembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante y pretensiones de la demanda.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde que cada cuota se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por el Conjunto Residencial Alcaraván P.H., más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado **Vladimir Alexie Parra Castro**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00708-00
Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra SORAYA LUCIA ESTRADA PULIDO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$99.517.052,34 pesos m/cte por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré nro. 05700307801529737 que milita en la presente encuadernación.
- 2.- Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por la suma de \$482.947,66 pesos m/cte por concepto de las 9 cuotas vencidas y no pagadas contenido en el pagaré nro. 05700307801529737 que milita en la presente encuadernación.
- 4.- Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde el vencimiento de cada cuota, descrita en las pretensiones de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5.- Por la suma de \$12.666.051,46 pesos m/cte por concepto de intereses de plazo causados y no pagados descritos en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que sobre el bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1823391** de propiedad los ejecutados. Se ordena librar el oficio correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

QUINTO. - Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante, conforme al poder a él conferido. (art. 74 del C.G.P)

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 05 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00715-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME P. H., contra MARIA DEL ROSARIO CARVAJAL MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$5.245.000.00 pesos m/cte., por concepto de 44 cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes desde febrero de 2020 a septiembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante y pretensiones de la demanda.

2.- Por la suma de \$2.895.700.00 pesos m/cte., por los intereses moratorios de las 44 cuotas, desde que cada cuota se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Descritas en las pretensiones de la demanda.

3.- Por la suma de \$60.000.00 pesos m/cte., por concepto de retroactivo del mes de marzo de 2023.

4.- Por la suma de \$248.000.00 pesos m/cte., por concepto de capital de 08 cuotas de parqueadero carro de los meses de abril a noviembre de 2020.

5.- Por la suma de \$312.800.00 pesos m/cte., por los intereses moratorios de las cuotas de parqueadero carro, desde que cada cuota se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Descritas en las pretensiones de la demanda.

6.- Por la suma de \$62.000.00 pesos m/cte., por concepto sanción por inasistencia asamblea del mes de marzo de 2022.

7.- Por la suma de \$62.000.00 pesos m/cte., por concepto sanción por inasistencia asamblea del mes de abril de 2022.

8.- Por la suma de \$38.700.00 pesos m/cte., por concepto de gastos jurídicos indicados en la certificación allegada como base de ejecución.

9.- Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por el Conjunto Residencial Alcaraván P.H., más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

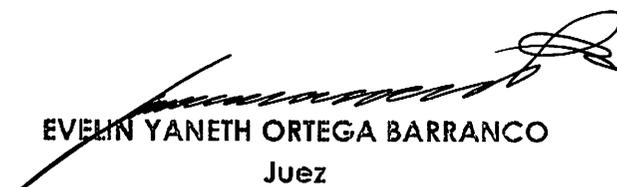
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **Gloria Stella Roballo Olmos**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy **05 de abril de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00723-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 y 82 numeral 1) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00725-00

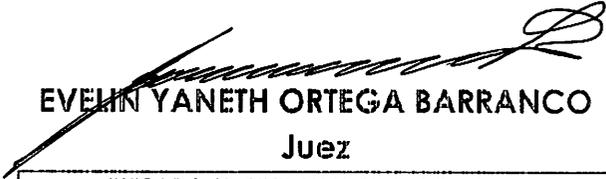
Mínima Cuantía

C. 1

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del código general del proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Revisada la certificación aportada como título ejecutivo base de la acción, el Despacho observa que en la parte final la administradora de la propiedad horizontal, indico que estaba dirigida a los Business Growth. Conforme lo anterior, realice las aclaraciones del caso y adecue el escrito de la demanda, en caso de ser necesario.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00726-00

Menor Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ARCE LOPEZ GLORIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 52903067

1. Por la suma de \$84.340.002,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de ejecución.
2. Por la suma de \$11.689.936,00 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería **Danyela Reyes González**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00727-00

Mínima Cuantía

C. 1

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del código general del proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Revisada la certificación aportada como título ejecutivo base de la acción, el Despacho observa que en la parte final la administradora de la propiedad horizontal, indico que estaba dirigida a los Business Growth. Conforme lo anterior, realice las aclaraciones del caso y adecue el escrito de la demanda, en caso de ser necesario.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00728-00

Mínima Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra ROS MERY SABOGAL MONROY y EMILIO SABOGAL MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 061000921

1. Por la suma de \$1.450.434,00 pesos m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Paula Andrea Bedoya Cardona**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00002-00
Menor Cuantía
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", contra HENRY CANRO MACIAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. M026300110243801589628889065

- 1.- Por la suma de **\$60.474.432.83,00** pesos m/cte., por concepto de cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$2.468.301,8** pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el literal b del título valor base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora **María Marlen (Marlene) Bautista**, quien actuará en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en atención al poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00004-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., contra WILSON FERNANDO RODRIGUEZ URREA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 1332525

- 1.- Por la suma de **\$10.324.784,00** pesos m/cte., por concepto de capital Insoluto presentación en el pagare aportado como base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$7.145.994,00** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, pactados en el título valor base de ejecución.
- 4.- Por el valor de \$497.462.00 pesos m/cte., por otros conceptos descritos en el pagare base de ejecución.

Pagaré Nro. 1288845

- 1.- Por la suma de **\$760.535,00** pesos m/cte., por concepto de capital Insoluto presentación en el pagare aportado como base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$555.812,00** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 8 de julio de 2022 hasta la fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- 4.- Por el valor de \$38.428.00 pesos m/cte., Por otros conceptos descritos en el pagare base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, quien actuará en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en atención al poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00005-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] **[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]**»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00006-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUALI P.H.** contra **SANDRA MILENA MIRANDA TOSCANO** por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.448.469,00 pesos m/cte., por concepto de 22 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero de 2022 a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante vista a folio 05 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$300.000,00 pesos m/cte., por concepto expensas extraordinarias del mes de noviembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 05 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$539.237,00 pesos m/cte., por los intereses moratorios del valor de las cuotas indicadas en el numeral 1., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles 31 de enero de 2022 y hasta que efectivamente se realice su pago total
4. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Hitler German Hernández Piraquive**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 5 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario